

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.

CONSIDERANDO:

- A) Que los artículos 77 y 78 de la Constitución Política de Costa Rica señalan respectivamente que: *“La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria”,* y que *“La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación...”*, determinando así a la educación como un derecho fundamental.
- B) Que el Consejo Superior de Educación es un órgano de naturaleza jurídica constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza oficial, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Política de la República, y la Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951, así indicando esta última, que deberá *“participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época...”*, entendiéndose de dicho modo, como el órgano responsable de orientar y regir desde el punto de vista técnico, los diferentes niveles, ciclos y modalidades del Sistema Educativo Costarricense.
- C) Que según lo indica el numeral 84 de la Constitución Política de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y de la misma independencia funcional gozarán las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado; contribuyendo a través de la misma, con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común y el desarrollo integral del pueblo.
- D) Que según lo ha reconocido la Organización Internacional de Trabajo, a través de su *“Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos: educación, formación y aprendizaje permanente”* adoptada en Ginebra, el 17 junio del año 2004, Recomendación 195, *“La educación, la formación y el aprendizaje permanente contribuyen de manera significativa a promover los intereses de las personas, las empresas, la economía y la sociedad en su conjunto, especialmente en vista de la importancia fundamental que reviste alcanzar el pleno empleo, la erradicación de la pobreza, la inclusión social y el crecimiento económico sostenido en una economía mundializada”*, recomendando además, que para la Elaboración y Aplicación de Políticas en Materia de Educación y Formación, los países miembros deberían considerar *“desarrollar un marco nacional de cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente, ayude a las empresas y las agencias de colocación a conciliar la demanda con la oferta de competencias, oriente a las personas en sus opciones de formación y de trayectoria profesional, y facilite el reconocimiento de la formación, las aptitudes profesionales, las competencias y la experiencia previamente adquirida”*.
- E) Que en fecha 15 de octubre del año 2019, fue publicada en *La Gaceta* 222 la Ley 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual, mediante la cual se regula la educación y

formación técnica profesional en la modalidad dual, la cual deberá ser implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual, en beneficio de la persona estudiante, y en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

- F) Que la Ley 3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública del 13 de enero del año 1965, establece que: *“El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos”*, así comprendido como un órgano adscrito al poder ejecutivo de la República de Costa Rica, encargado de promover y mantener una educación de alta calidad en todo el territorio nacional.
- G) Que la Ley 2160, Ley Fundamental de la Educación del 25 de setiembre de 1957, establece respectivamente en su numerales 1, 17 y 18 que: *“Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país”*, así también que *“La enseñanza técnica se ofrecerá a quienes desearan hacer carreras de naturaleza vocacional o profesional de grado medio para ingresar a las cuales se requiera haber terminado la escuela primaria o una parte de la secundaria (...) y finalmente que “El plan de estudios comprenderá tres tipos de cursos y actividades: Cursos Generales; Cursos Vocacionales; y Actividades de valor social, ético y estético”*, reforzando así, el derecho a la educación, como una garantía fundamental.
- H) Que la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, del 06 de mayo de 1983, establece en su artículo 2 que: *“El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”*, y en donde para el cumplimiento de dicho fin podrá realizar las demás acciones que sean necesarias para su alcance, entendiéndose bajo dicha premisa, como una Institución que contribuye con la movilidad social de las personas y el crecimiento de la productividad en el país.
- I) Que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) es un órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Ministerio de Educación Pública, así creado mediante la Ley 6693, Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada, del 27 de noviembre del año 1981, y en donde según el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, le corresponderá: *Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece, aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos, autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos*

estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES), aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas, aprobar los planes de estudio y sus modificaciones, ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas (...), sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas (...), considerándose de dicho modo, como el órgano encargado de la inspección y fiscalización de las universidades privadas del país.

- J) Que la Ley N.º 6541 del 19 de noviembre de 1980, “Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria”, definiendo a las mismas, mediante su artículo 2 como “(...) *aquellas reconocidas así por el Consejo Superior de Educación, y cuyo objetivo principal sea ofrecer carreras completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada*”, entendidas entonces como instituciones destinadas a promover y participar, para bien de la comunidad mediante el ofrecimiento de programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad.
- K) Que mediante Decreto Ejecutivo 3985-MEP-MTSS de fecha 8 de agosto del año 2016, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, misma que, deberá promover la calidad de la educación y formación técnica profesional, así también definir los lineamientos y la coordinación para la implementación y seguimiento del Marco Nacional de Cualificaciones de la educación y formación técnico profesional de Costa Rica.
- L) Que la formación de recursos humanos técnico-profesionales del más alto nivel, en la cantidad, excelencia y diversidad debe responder a las necesidades del sector productivo y actualmente este proceso está a cargo de muchas instituciones públicas y privadas.
- M) Que la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) es concebida como un mecanismo de movilización social ascendente que garantiza la pertinente preparación de recursos humanos en áreas de alta demanda y salarios crecientes, en beneficio de las poblaciones vulnerables.
- N) Que según establece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se hace necesario reforzar la educación y formación técnica profesional como una herramienta que mejora la empleabilidad diseñando programas acordes a las necesidades del mercado laboral y el desarrollo tecnológico.
- O) Que de conformidad con el criterio de expertos (CEPAL, Agenda 20-30, OCDE, UCCAEP) se hace necesario el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional hacia la generación de un cambio estructural progresivo que genere empleos de calidad con derechos y protección social, mayores niveles de productividad y mejores retribuciones del factor trabajo para alcanzar resultados positivos sostenibles, lo cual requiere la articulación de programas y proyectos de impacto y mejorar el acceso a empleos formales decentes, emprendimientos, encadenamientos productivos y la empleabilidad de calidad.

- P) Que se hace necesario articular los componentes del sistema educativo que facilitarán la articulación horizontal e integración vertical que procure la eficiencia de la educación y formación técnico profesional, que amplíe la base técnica del país y atienda a las necesidades presentes y futuras de formación, capacitación y perfeccionamiento técnico, como un todo orgánico y sistémico.
- Q) Que de acuerdo con el Transitorio I de la Ley No. 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual, el Poder Ejecutivo debe proceder a su reglamentación.

Por tanto,

DECRETAN:

PRELIMINAR

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular lo referente a la aplicación de la Ley No. 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual (en adelante EFTP). Los sujetos que intervengan dentro del marco regulado por dicha ley deberán regirse por los preceptos de la misma; así como por lo indicado en esta Reglamentación.</p>	
<p>Artículo 2. Alcance: El presente Reglamento, se considerará de aplicación obligatoria para el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, los colegios universitarios, las entidades parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual, así también, para las Empresas, Centros de Formación para la Empleabilidad, Estudiantes, y para quienes de forma directa o indirecta participen en el marco de la EFTP Dual, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 9728.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este reglamento, se establecen la definición de los términos siguientes:</p>	
<p>a) Ambientes reales de aprendizaje: Diversos escenarios o lugares ubicados en empresas participantes de programas educativos duales, que permiten el logro de objetivos, competencias y habilidades, bajo condiciones reales en las empresas.</p>	
<p>b) Costo de formación: Cantidad de dinero establecido para cubrir la inversión en matrícula y las respectivas mensualidades en que incurrirían personas participantes de la Educación y Formación Técnica Dual, en los supuestos contemplados en el artículo 30 de la Ley 9728.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>c) Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP): Es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo. La EFTP abarca el aprendizaje formal, no formal e informal con miras al mundo laboral. A través de la misma, se adquieren conocimientos y aptitudes, desde el nivel básico hasta el más avanzado, en una amplia gama de situaciones institucionales y laborales y en diversos contextos socioeconómicos.</p>	
<p>d) Perfil metodológico: Descripción del conjunto de características relacionadas con métodos y técnicas didácticas aplicables en ambientes de aprendizaje característicos de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual.</p>	
<p>e) Perfil Técnico de la Persona Mentora: Descripción del conjunto de características académicas, técnicas, capacitación, experiencia laboral y actitudes que le son solicitadas a quien funge como persona mentora, en programas educativos duales.</p>	
<p>f) Persona mentora: Persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacitación para ejecutar programas educativos duales; certificada por el INA o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.</p>	
<p>g) Servicio de Acreditación: Servicio técnico, tecnológico y metodológico para el reconocimiento de los servicios de capacitación y formación profesional impartidos por personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas, de acuerdo a los estándares del INA.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>h) Programa educativo: Programa educativo. Un conjunto o secuencia de actividades educativas coherentes diseñadas y organizadas para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o realizar un conjunto específico de tareas educativas a lo largo de un periodo sostenido. Dentro de un programa educativo, las actividades pueden estar estructuradas en torno a subcomponentes que se conocen como “cursos”, “módulos”, “unidades”, “sub áreas” o “asignaturas”. Lo anterior, deberá responder a lo dispuesto en el Marco Nacional de Cualificaciones para Educación y Formación Técnica Profesional.</p>	
<p>i) Plan de estudio: Es la síntesis instrumental mediante la cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines de enseñanza, todos los aspectos de una profesión que se consideran social y culturalmente valiosas, profesionalmente eficientes. Pueden estar organizados por asignaturas, áreas de conocimiento o módulos, cualesquiera de las opciones implícitamente tienen una concepción del ser humano, ciencia, conocimiento, práctica, vinculación escuela-sociedad, aprendizaje y enseñanza, práctica profesional, entre otros. Debe tener una fundamentación derivada del currículum formal de la cual emana la organización de todos los elementos que lo integran. Lo anterior, deberá responder a lo dispuesto en el Marco Nacional de Cualificaciones para Educación y Formación Técnica Profesional.</p>	
<p>j) Servicios de apoyo educativo: Todos los recursos y estrategias tendientes a facilitar el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes, los cuales se gestionan, organizan y disponen en el centro educativo, institución, empresa y centro de formación para la empleabilidad, con el fin de responder a la diversidad y minimizar las barreras para el aprendizaje y la</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>participación que experimentan, en función de los fines y objetivos establecidos en la educación y formación profesional.</p>	
<p>Artículo 4. Abreviaturas. CONESUP: Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria CSE: Consejo Superior de Educación EFTP: Educación y formación técnico profesional. INA: Instituto Nacional de Aprendizaje. MEP: Ministerio de Educación Pública. MNC-EFTP-CR: Marco Nacional de Cualificaciones para Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica. UCCAEP: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.</p>	
<p>Artículo 5. Principios rectores. La EFTP dual se regirá conforme a los siguientes principios:</p>	
<p>a) Visión humanista e integral: En el sistema de educación y formación técnica profesional (EFTP) costarricense se concibe como aquella que favorece la adquisición de habilidades, conocimientos, valores, actitudes, comportamientos y formas de ver el mundo, mediante experiencias vivenciales y significativas. Propicia y estimula el desarrollo integral de la persona y su transformación individual y social, lo que permite a las personas participar activamente en la sociedad y en la vida económica del país. Se basa en el respeto a la dignidad del ser humano y los derechos que la legislación costarricense prevé.</p>	
<p>b) Aprendizaje permanente: Como un elemento esencial en un entorno altamente cambiante. Es esencial establecer mecanismos que hagan posible el tránsito entre niveles educativos y la capacitación continua, ya que esto aporta grandes beneficios en los terrenos laboral, empresarial y personal. La Recomendación 195 de la</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>OIT incorpora el aprendizaje permanente a los desafíos del desarrollo de los recursos humanos y reconoce a la educación y la formación como un derecho para todos los seres humanos: "la consecución del aprendizaje permanente debería basarse en un compromiso explícito por parte de los gobiernos, de invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles; por parte de las empresas, de formar a sus trabajadores, y, por parte de las personas, de desarrollar sus competencias y trayectorias profesionales".</p>	
<p>c) Concertación social: Se fundamenta en la convicción de que las decisiones en materia de EFTP dual, deben atender los intereses y puntos de vista de sus principales actores; de forma que el sistema funcione bajo ciertas condiciones generales que sean de ventaja para todos. Se concibe como una estrategia educativa que contribuye a la mejora de la empleabilidad de la población, respondiendo a un propósito de bien común. Durante su desarrollo se garantizará el pleno respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas que participan en el proceso.</p>	
<p>d) Calidad, pertinencia y reconocimiento de la modalidad dual: El Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y la Formación Técnica Profesional de Costa Rica establece las disposiciones y aprueba los estándares de cualificación que favorezcan el aprendizaje permanente, mejoren la empleabilidad de las personas y contribuyan a la inclusión social y una mayor equidad en materia de educación, formación y oportunidades de empleo.</p>	
<p>e) Equidad de género: Promover el ingreso de las mujeres a la EFTP Dual y al mundo del trabajo, facilitando su</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
crecimiento profesional y la movilidad social ascendente, de conformidad con las recomendaciones de los organismos internacionales, la legislación nacional y las políticas de género de las instituciones.	

CAPÍTULO II.

De la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP Dual.

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
Artículo 6. Integración de la Comisión. La Comisión Asesora y Promotora de la EFTP Dual será integrada por la siguiente representación:	
a) La persona que ocupe el puesto de ministro o ministra de Educación, o la persona que ocupe el puesto de viceministro académico de Educación, quien presidirá.	
b) La persona que ocupe el puesto de ministro o ministra de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto, alguno de los viceministros.	
c) La persona que ocupe el puesto de ministro o ministra de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones o en su defecto, alguno de los viceministros.	
d) La persona que ocupe el puesto de ministro o ministra de Economía, Industria y Comercio o en su defecto, alguno de los viceministros.	
e) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o en su defecto, la persona que represente a la Gerencia General.	
f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).	
g) Una persona representante del movimiento sindical del sector educativo.	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
h) Una persona representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quien deberá representar a las personas estudiantes de EFTP dual.	
i) Una persona representante del movimiento cooperativo.	
j) Una persona representante del movimiento solidarista.	
k) Una persona representante de las empresas que formen parte del régimen de zonas francas.	
<p>Artículo 7. Selección de representantes. Para la elección de los representantes de la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP Dual, cada una de las organizaciones, nombrará una persona representante, la cual será juramentada por el Consejo de Gobierno en la última semana del mes de agosto.</p>	
<p>a) Sobre la representación de la UCCAEP. La Unión Nacional de Cámaras Empresariales presentará una nómina de cuatro personas postulantes, asegurando la representación efectiva y paritaria de ambos géneros. El Consejo de Gobierno seleccionará a una de las personas candidatas de la nómina en el mes de julio.</p>	
<p>b) Sobre la representación del movimiento sindical del sector educativo. Se solicitará a las Centrales Sindicales en el mes de julio, designar a una persona representante del sector sindical educativo con conocimientos de la modalidad dual.</p>	
<p>c) Sobre la representación de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven. La Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven nombrará la persona representante, antes del mes de julio del año en que deba hacerse la respectiva elección. En caso de no celebrarse la Asamblea Ordinaria, o no medie acuerdo, el Directorio de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la persona joven nombrará a su persona representante.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>d) Sobre la representación del movimiento cooperativo y movimiento solidarista.</p> <p>En la primera semana de julio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo y del movimiento solidarista a presentar su postulación. Cada movimiento deberá de presentar una nómina de cuatro postulantes, asegurando la representación efectiva y paritaria de ambos géneros. El Consejo de Gobierno seleccionará a una de las personas candidatas de la nómina en el mes de julio.</p>	
<p>e) Sobre la representación de las empresas que formen parte del régimen de zonas francas.</p> <p>En la primera semana de julio, el Ministerio de Comercio Exterior convocará a las empresas que formen parte del régimen de zonas francas, a presentar su postulación como proponentes de las respectivas nóminas, asegurando la representación efectiva y paritaria de ambos géneros.</p> <p>En todos los supuestos anteriores, cuando medien situaciones de vacancia cada organización deberá presentar al Consejo de Gobierno, la propuesta de la persona representante.</p>	
<p>Artículo 8. Sobre la suplencia de la Presidencia.</p> <p>En caso de ausencia del presidente, se procederá a efectuar una votación para designar un miembro como encargado de presidir la sesión, quien deberá ser designado con los votos de la mitad más uno.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 9. De las sesiones de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora sesionará bimensual y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas del inicio de la sesión. En caso de ausencia del presidente, presidirá el miembro que con los votos de la mitad más uno la Comisión Asesora designe para esa sesión. Cuando las circunstancias lo ameriten, quien ejerza la Presidencia o quien le sustituya de conformidad con este Reglamento, podrá convocar a sesionar al Consejo en un lugar, día y hora distinta al ordinario. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una citación por escrito, con una antelación mínima de dos días hábiles, la cual deberá estar acompañada con una copia del orden del día.</p>	
<p>Artículo 10. Citación a sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias de la Comisión Asesora serán convocadas por quien ejerza la Presidencia o quien, en su defecto, la sustituya, o a solicitud de al menos la mitad más uno de los integrantes.</p>	
<p>Artículo 11. Quórum. El quórum para que pueda sesionar válidamente la Comisión Asesora será conformado con la mitad más uno de sus integrantes.</p>	
<p>Artículo 12. Votaciones. Los acuerdos de la Comisión Asesora serán adoptados por mayoría absoluta de las personas asistentes. Quienes integran la Comisión Asesora, podrán votar afirmativa o negativamente sin que les sea permitido abstenerse de emitir su voto, salvo que concurra algún motivo de impedimento o excusa, así también, en casos de empate, el Presidente tendrá doble voto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 13. Asuntos no incluidos en el orden del día. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.</p>	
<p>Artículo 14. Votos disidentes. En caso de que sea emitido un voto contrario al de mayoría, podrá hacer constar el mismo en el acta, junto con los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos. Para los efectos anteriores, deberá además firmarse el acta correspondiente ya sea por escrito o digital.</p>	
<p>Artículo 15. Acuerdos Firmes. Podrá declararse firme un acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Asesora. Los acuerdos firmes podrán ser anulados, revocados o impugnados, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. Los acuerdos en firme adoptados por el Consejo serán comunicados a la mayor brevedad posible, por la persona que designe la Presidencia, a quien corresponda para su debida ejecución.</p>	
<p>Artículo 16. Rendición de Cuentas. Las siguientes instituciones en el ámbito de sus competencias deberán presentar a más tardar en el mes de enero, un informe sumario de las actividades efectuadas relacionadas con la EFTP Dual, a saber:</p>	
<p>a) Consejo Superior de Educación.</p>	
<p>b) Ministerio de Educación Pública.</p>	
<p>c) Instituto Nacional de Aprendizaje.</p>	
<p>d) Universidades Públicas, a través de Consejo Nacional de Rectores.</p>	
<p>e) Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.</p>	
<p>f) Otras instituciones que La Comisión Asesora Promotora considere necesarias.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>La Comisión Asesora Promotora recopilará los informes recabados por las instituciones aquí indicadas y procederá a crear un informe general, mismo que deberá ser presentado en la primera sesión ordinaria del año.</p>	
<p>Artículo 17. Sobre las funciones de la Comisión Asesora y Promotora. La Comisión Asesora y Promotora tendrá las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley No. 9728, así también atenderá a lo consignado en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo. Para lograr sus objetivos, será requerido lo siguiente:</p>	
<p>a) Recibir y analizar los informes sobre la aplicación de la modalidad dual.</p>	
<p>b) Investigar posibles áreas de articulación entre entidades del sector empresarial y el sector educativo.</p>	
<p>c) Analizar las estadísticas generales de la aplicación de la EFTP Dual.</p>	
<p>d) Establecer el plan estratégico de trabajo de la Comisión Asesora y Promotora.</p>	
<p>e) Coordinar el diseño e implementación de una plataforma de registro de proveedores y de la oferta de programas de EFTP Dual, públicos y privados.</p>	
<p>f) Conformar un Equipo Técnico que brinde apoyo técnico-administrativo a la Comisión Asesora y Promotora, mismo que estará integrado por personas funcionarias de las Instituciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7 de la Ley N° 9728.</p>	
<p>g) Brindar seguimiento a las funciones asignadas al equipo técnico.</p>	
<p>h) Definir la cantidad de personas funcionarias por cada Institución que conformarán el equipo técnico.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 18. Creación y coordinación del Equipo Técnico de la Comisión Asesora y Promotora. Crease el Equipo Técnico de la Comisión Asesora y Promotora, para que brinde apoyo técnico-administrativo a la Comisión. Este Equipo estará integrado por personas funcionarias de las Instituciones establecidas en los incisos a, b, c, d y e del artículo 7 de la Ley N° 9728. La cantidad de personas funcionarias que integren el Equipo Técnico será determinada por la Comisión Asesora y Promotora y será coordinado por la persona representante del Ministerio de Educación Pública, quién asumirá la Secretaría de actas de la Comisión Asesora y Promotora.</p>	
<p>Artículo 19. Funciones del equipo técnico. Se establece la creación de un equipo técnico para la realización de las siguientes funciones:</p>	
<p>a) Brindar apoyo técnico-administrativo a la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP dual.</p>	
<p>b) Diseñar los planes operativos.</p>	
<p>c) Establecer e implementar planes y programas de promoción y divulgación de la EFTP dual.</p>	
<p>d) Implementar estrategias de vinculación entre los sectores empresarial y educativo, que favorezcan la puesta en marcha de la EFTP dual.</p>	
<p>e) Proponer estrategias que favorezcan la participación equitativa entre hombres y mujeres; así también, de poblaciones vulnerables.</p>	
<p>f) Sistematizar los resultados obtenidos a partir de la implementación de la EFTP dual.</p>	
<p>g) Preparar los informes solicitados por la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP dual.</p>	
<p>h) Todas aquellas otras funciones que sean establecidas por la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP dual.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
Las personas que integren el equipo técnico no devengarán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.	

CAPÍTULO III.

De las partes que Intervienen en la EFTP.

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>ARTÍCULO 20. Requisitos de las personas estudiantes. Adicional a los requisitos ya establecidos los artículos 5 y 17 de la Ley N° 9728, las personas estudiantes de la EFTP dual deberán también de:</p>	
a) Ser personas ciudadanas costarricenses o bien, con un estatus migratorio debidamente legalizado.	
b) En el caso de personas estudiantes extranjeras, deberán presentar documento de residencia al día o Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros (DIMEX) vigente.	
c) Cumplir con los procesos de selección de acuerdo con lo establecido por cada Centro Educativo.	
<p>ARTÍCULO 21. Requisitos de las empresas y centros de formación para la empleabilidad. Adicional a los requisitos ya establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 9728, las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deberán ajustarse a los siguientes parámetros:</p>	
a) En cuanto al tema de acceso al espacio físico, se deberá de atender a lo regulado en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, lo anterior, de conformidad con el artículo 4 inciso i), 23 de la Ley No. 9728 y normativa conexas.	
b) Las empresas deberán evidenciar que se encuentran al día con las cargas obreros-patronales y tributarias. Para las Pequeñas y Medianas Empresas	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>(PYME), se considerarán exentas del cobro establecido en el párrafo primero, artículo 26 de la Ley No. 9728 y en iguales términos deberán, además, demostrar, que se encuentran debidamente inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p>	
<p>c) Disponer de las condiciones mínimas y los recursos materiales necesarios requeridas en el programa educativo, de acuerdo con el estándar de cualificación, los cuales serán definidos y verificados por el Centro Educativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso c.</p>	
<p>Los requisitos que anteceden quedarán sujetos a fiscalización por parte de los centros educativos.</p>	
<p>ARTÍCULO 22-. De los Centros de Formación para la Empleabilidad. Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual, en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos. Dicho porcentaje será fijado por la institución o centro educativo, y no podrá ser superior a un 30% del tiempo asignado en la Empresa. En ninguno de los casos, una misma Empresa podrá también fungir como Centro de Formación para la Empleabilidad para el mismo plan o programa de la EFTP Dual.</p>	
<p>ARTÍCULO 23- Requisitos de los centros educativos. Adicional a los requisitos ya establecidos en el artículo 19 de la Ley No. 9728, los centros educativos que impartan EFTP dual deberán de ajustarse a los siguientes parámetros:</p>	
<p>a) En cuanto al tema de acceso al espacio físico, se deberá de atender a lo regulado en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9728 y normativa conexas.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>b) El plan o programa educativo deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el artículo 1 de la Ley 9728.</p>	
<p>ARTÍCULO 24- Obligaciones de las empresas. Adicional a los requisitos ya establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 9728, las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deberán de ajustarse a los siguientes parámetros:</p>	
<p>a) Comprobar que la persona mentora se encuentra certificada por el INA o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.</p>	
<p>b) Mantenerse al día con todas las obligaciones obrero-patronales y tributarias requeridas para su debido funcionamiento.</p>	
<p>c) Designar las personas coordinadoras que fungirán como enlaces entre el Centro Educativo o Institución y la Empresa.</p>	
<p>d) Prever la necesidad de cubrir turnos rotativos, permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que demande tiempo de las personas mentoras, para garantizar el debido acompañamiento a la persona estudiante durante su proceso formativo.</p>	
<p>ARTÍCULO 25- Obligaciones de los Centros Educativos. Adicional a los requisitos ya establecidos en el artículo 14 de la Ley No.9728, los centros educativos que imparten EFTP dual deberán de ajustarse a los siguientes parámetros:</p>	
<p>a) Ejecutar sus funciones en estricto apego a los estatutos, reglamentos académicos y a la política educativa rectora en materia de educación, de conformidad con el artículo 1 Ley No. 9728.</p>	
<p>b) Impartir planes y programas educativos de EFTP Dual a partir de estándares de</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>cualificación debidamente aprobados por la Comisión Interinstitucional del MNC.</p>	
<p>c) Verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 19 del presente reglamento u otros, que sean establecidos para que las Empresas y Centros de Formación para la Empleabilidad puedan fungir al amparo de la Ley No. 9728.</p>	
<p>d) Coordinar todas las visitas que se establezcan en el plan o programa de estudios para asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP, para lo cual deberá de atenderse a lo consignado en el numeral 19, inciso c) de la Ley No. 9728.</p>	
<p>Artículo 26. Obligaciones de la persona docente. En los procesos formativos de la EFTP Dual, serán obligaciones de la persona docente:</p>	
<p>a) Respetar la dignidad de las personas estudiantes.</p>	
<p>b) Cumplir con los lineamientos y normativa establecida por el Centro Educativo en cuanto a la regulación de la participación de las personas estudiantes en la EFTP, así también, en materia de evaluación de los aprendizajes.</p>	
<p>c) Coordinar con la persona mentora de la empresa, la ejecución de los planes y programas educativos de EFTP dual, de acuerdo con los lineamientos y la normativa establecida por cada centro educativo.</p>	
<p>d) Entregar a la persona estudiante, la información sobre cualquier cambio que afecte su desempeño y el logro de su propósito formativo, de acuerdo con los plazos establecidos por el centro educativo.</p>	
<p>e) Entregar a la persona estudiante, los resultados del proceso de evaluación, de</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>acuerdo con los plazos establecidos por el centro educativo o institución.</p>	
<p>f) Entregar la documentación requerida para desarrollar las funciones que le corresponden a la persona mentora.</p>	
<p>g) Solicitar la colaboración de los servicios de apoyo educativo, para la atención de las personas estudiantes en los centros educativos, empresas o centros de formación para la empleabilidad, cuando así se requiera.</p>	
<p>h) Brindar y dar seguimiento a los apoyos educativos que en materia de evaluación requiera la persona estudiante.</p>	
<p>i) Brindar acompañamiento técnico o metodológico a la persona mentora, cuando así sea requerido.</p>	
<p>j) Guardar la confidencialidad acerca de la información de carácter industrial o comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 27- Derechos de las personas estudiantes. Adicional a lo contemplado en el artículo 20 de la Ley No. 9728, las personas estudiantes tendrán derecho a:</p>	
<p>a) Un trato respetuoso de los derechos y la dignidad humana de todas las personas.</p>	
<p>b) Recibir la información relacionada con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, así también, sobre cualquier modificación que afecte su desempeño durante el proceso formativo y los resultados de su evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos por el centro educativo.</p>	
<p>c) Ser evaluado de acuerdo con los lineamientos del diseño del plan o programa educativo y normativa establecida por el centro educativo.</p>	
<p>d) Contar con los apoyos educativos de acuerdo con la normativa establecida por el centro educativo o institución, conforme a lo dispuesto por la normativa nacional e internacional vigente.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
e) Recibir el beneficio de beca, de acuerdo con el Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual, así indicando en el artículo 18 de la Ley No. 9728.	
f) Contar con los recursos didácticos e implementos de seguridad personal y colectivos establecidos en el diseño del programa educativo y normativa establecida por el Centro educativo, institución, empresa y Centro de formación para la empleabilidad.	
g) Recibir la formación de acuerdo con las normas de salud ocupacional según lo establezca el área técnica, tanto en el Centro Educativo, la institución, la empresa y el Centro de formación para la empleabilidad.	
h) Asistir a las citas o controles médicos cuando así se justifiquen.	
i) Tener un horario de aprendizaje en la Empresa o en el Centro de Formación para la empleabilidad definido en el convenio de matrícula.	
j) Denunciar ante el Centro Educativo, la institución, la Empresa o el Centro de Formación para la empleabilidad si reciben algún trato discriminatorio.	
k) Obtener el diploma correspondiente al nivel de cualificación establecido en el programa educativo, en el plazo definido en cada centro educativo o institución.	
l) Contar con el apoyo del centro educativo o institución, en los procesos de orientación vocacional y ocupacional, como parte de su formación integral.	
m) Conocer la oferta de la EFTP dual de las instituciones educativas, así como de los planes y programas de estudio de la EFTP dual.	
n) Disponer de asesoría y apoyo del centro educativo o institución ante una discrepancia entre la persona estudiante, la empresa y/ o el centro de formación para la empleabilidad.	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
o) En casos de ausencias justificadas, la persona estudiante tendrá derecho a que se le apliquen los reglamentos internos que al respecto posee cada institución o centro educativo.	
<p>ARTÍCULO 28. Deberes de las personas estudiantes. Adicional a lo contemplado en el artículo 21 de la Ley No.9728, las personas estudiantes deberán;</p>	
a) Cumplir con la normativa establecida por los Centros Educativos, Instituciones, Empresas y Centro de formación para la empleabilidad, así como con la presente reglamentación.	
b) Cumplir con lo estipulado en la ley 7476 “Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia”.	
c) Mantener un comportamiento respetuoso del orden público, en todas aquellas relaciones que deriven del proceso formativo de la EFTP dual.	
d) Acatar lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683, Reglamento y normativa conexas, en la realización de las actividades curriculares en el centro educativo, institución, empresa y centro de formación para la empleabilidad.	
e) Proporcionar la información y documentación veraz, ya sea de forma física o digital, al suscribir el convenio de matrícula, de acuerdo con los lineamientos y normativa del Centro educativo.	
f) Cumplir puntualmente con la calendarización, horarios, disposiciones y actividades curriculares que rigen los programas de la EFTP Dual, en el centro educativo, institución, empresa y centro de formación para la empleabilidad.	
g) Guardar la confidencialidad acerca de la información de carácter industrial o comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>ARTÍCULO 29.- De la Persona Mentora: A efectos de interpretar los siguientes numerales, se atenderá a la definición consignada en el artículo 4, inciso l); de la Ley 9728. Asimismo, la persona mentora deberá con el siguiente perfil:</p>	
<p>a. Formación Académica: Deberá tener como mínimo el Título de Bachiller en Educación Media o su equivalente. En caso de que la empresa no cuente con personas que cumplan con dicho requisito, la persona mentora deberá poseer el nivel de escolaridad establecido como requisito de salida al Programa de EFTP dual a ejecutar, según el MNC – EFTP- CR.</p>	
<p>b. Formación Técnica: Deberá tener un nivel de cualificación igual o superior al nivel de cualificación del Programa a ejecutar según el MNC – EFTP- CR- o un nivel o grado equiparable-.</p>	
<p>c. Experiencia en la especialidad técnica: La persona mentora deberá tener como mínimo 1 año de experiencia en funciones directamente relacionadas con las actividades formativas a desarrollar, según el programa de EFTP Dual.</p>	
<p>d. Contar con el diploma otorgado por el INA para ejecutar planes o programas de EFTP Dual.</p>	
<p>Artículo 30.- Funciones de las personas mentoras. Serán funciones de las personas mentoras:</p>	
<p>a. Participar, junto con la contraparte técnica del centro educativo, o Institución, en la coordinación y planificación de la ejecución del programa de EFTP.</p>	
<p>b. Coordinar el proceso de inducción de las personas estudiantes en la empresa formadora, para su adecuada adaptación y desempeño, propiciando su integración al equipo humano.</p>	
<p>c. Participar en la planificación específica, para el desarrollo de las actividades formativas de las personas estudiantes</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>en la empresa, a partir de los instrumentos facilitados para tal fin por los centros educativos e Instituciones, de acuerdo con lo establecido en el programa de EFTP.</p>	
<p>d. Coordinar con la empresa formadora en la planificación y organización de recursos, a fin de contar con los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas de las personas estudiantes.</p>	
<p>e. Facilitar el desarrollo de los resultados de aprendizaje de la persona estudiante de manera gradual, conforme al nivel de complejidad de las mismas, según la secuencia establecida en el programa de EFTP.</p>	
<p>f. Aplicar la evaluación del proceso formativo de las personas estudiantes según las indicaciones e instrumentos facilitados por el centro educativo o institución.</p>	
<p>g. Velar por la seguridad de las personas estudiantes, propiciando el desarrollo de una cultura de identificación, prevención y mitigación de riesgos laborales, mediante las buenas prácticas, la aplicación de medidas y uso de equipo de protección personal según corresponda.</p>	
<p>h. Comunicar en forma oportuna al centro educativo o institución, y a las instancias competentes de la empresa formadora; cualquier situación que ponga en riesgo el normal desarrollo del proceso formativo de las personas estudiantes, así como cualquier situación fuera de lo establecido en el Convenio de EFTP Dual.</p>	
<p>i. Mantener una estrecha comunicación con la persona docente, cuando lo estime necesario, para cumplir con el plan o programa de EFTP dual.</p>	
<p>j. Participar - cuando sea requerido- en reuniones de seguimiento, tanto con personal de la empresa formadora, como</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>con representantes de la institución o centro educativo y/o estudiantes; a fin de realimentar el proceso de mejora continua de la implementación de programas de EFTP Dual.</p>	
<p>k. Entregar los resultados del proceso de evaluación, de acuerdo con los plazos establecidos por la Institución o centro educativo.</p>	
<p>Artículo 31.- Cantidad de personas estudiantes por persona mentora. En el diseño del plan o programa de EFTP Dual, la institución o centro educativo definirá la cantidad de personas estudiantes que podrá asumir una persona mentora por el nivel del programa de Cualificación o la complejidad de los procesos de formación; cantidad que en ningún caso podrá ser superior a 5 estudiantes por persona mentora, independientemente de la cantidad de programas de EFTP dual que desarrolle la empresa. La empresa o centro de formación para la empleabilidad, deberá prever además la necesidad de cubrir turnos rotativos, permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que demande tiempo de las personas mentoras, para garantizar el debido acompañamiento a la persona estudiante durante su proceso formativo.</p>	
<p>Artículo 32.- Asignación de la persona mentora: Las empresas informaran a los centros educativos o instituciones la persona mentora asignada para desarrollar el plan o programa de EFTP dual; facilitando además aquella información que se requiera para comprobar el cumplimiento de dicho perfil.</p>	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 33.- Cursos de capacitación para personas mentoras: El INA diseñara la capacitación requerida para las personas mentoras; considerando lo establecido en la Ley 9728, las características propias de la EFTP dual, los lineamientos institucionales para el diseño y el presente reglamento. Asimismo, el INA o las instituciones acreditadas por este, emitirán el diploma correspondiente, una vez concluida la citada capacitación.</p>	

CAPITULO IV
De la Póliza para EFTP Dual

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 34.- Póliza del Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para la Formación Técnica Dual. Las empresas y centros de formación para la empleabilidad deberán adquirir ante una entidad del Mercado de Seguros de Costa Rica (entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros) una póliza para contar con el Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para la Formación Técnica Dual, para ello, deberá de atenderse a lo consignado en el artículo 22 inciso h) y 32 de la Ley No. 9728.</p>	

CAPÍTULO V
De los convenios para la EFTP Dual.

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>ARTÍCULO 35.- Convenio de matrícula La persona estudiante mayor de edad y el centro educativo correspondiente, deberán suscribir un convenio de matrícula, en el cual se establezca el ingreso a la modalidad de EFTP dual y la normativa vigente en cada institución. Para el caso de las personas menores de edad y de conformidad con el artículo 39 del Código Civil, el Convenio deberá de suscribirse por su representante legal. Como mínimo, el Convenio de matrícula deberá contener en sus cláusulas lo siguiente:</p>	
a) Calidades de la persona representante del centro educativo, de la persona estudiante y de su representante, para el caso de las personas menores de edad.	
b) Objeto del convenio.	
c) Descripción del plan o programa de la EFTP dual por ejecutar.	
d) Responsabilidades de la persona estudiante.	
e) Responsabilidades del centro educativo.	
f) Cláusula de confidencialidad de los derechos de autor y conexos e información industrial.	
g) Responsabilidad Civil.	
h) Póliza del estudiante según lo consignado en la Ley 9728.	
i) Trámite de reubicación del estudiante en caso de presentarse una divergencia entre las partes involucradas en la EFTP dual que está siendo ejecutada.	
j) Trámite en caso de hostigamiento sexual o discriminación.	
k) Trámite de beca ante el Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con el Reglamento General del Fondo Especial de Becas para la Educación y Formación Técnica Dual.	
l) Plazo y vigencia del Convenio.	
m) Razones para la Terminación Anticipada del Convenio. Deberá asegurarse la no afectación de los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual	
n) Prórroga del Convenio de la EFTP dual.	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
o) Horario a ejecutar según el plan o programa de la EFTP dual.	
p) Lugar de Notificación, de conformidad con la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.	
q) Consignar el que las relaciones jurídicas derivadas de los convenios de EFTP Dual no generará relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad.	
r) Firma de las partes o de sus representantes para el caso de las personas menores de edad.	
<p>ARTÍCULO 36.- Convenio para la EFTP dual entre la Empresa y Centro Educativo o la Institución.</p> <p>Las empresas y los centros educativos o instituciones deberán suscribir un Convenio para la EFTP dual, en donde se consignen las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el desarrollo del proceso formativo. Como mínimo, el Convenio para la EFTP dual deberá contener en sus cláusulas lo siguiente:</p>	
a) Calidades de las partes.	
b) Obligaciones de la Empresa.	
c) Obligaciones del Centro Educativo o Institución.	
d) Dirección física de las instalaciones de la empresa donde el estudiante realizará su proceso de aprendizaje, y de los lugares en donde se llevarán a cabo las actividades vinculadas al programa de formación de EFTP dual por parte de la persona estudiante.	
e) Designación de las personas coordinadoras que fungirán como enlaces entre el Centro Educativo o Institución y la Empresa.	
f) Cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del Convenio.	
g) Descripción del plan o programa de la EFTP dual por ejecutar.	
h) Plazo y vigencia del Convenio.	

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
i) Mecanismo para sustituir turnos rotativos, permisos, vacaciones, y cualquier otra actividad que demande tiempo de las personas mentoras.	
j) Razones para la Terminación Anticipada del Convenio. Deberá asegurarse la no afectación de los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual.	
k) Trámite de reubicación del estudiante en caso de presentarse una divergencia entre las partes involucradas en la EFTP dual que está siendo ejecutada.	
l) Lugar de Notificación, de conformidad con la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.	
m) Consignar el que las relaciones jurídicas derivadas de los convenios de EFTP Dual no generará relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad.	
n) Firma de las partes.	
<p>Artículo 37.- Convenio para la EFTP dual entre la Empresa y el Centro de Formación para la Empleabilidad.</p> <p>En los supuestos, en que sea requerida la suscripción de un Convenio entre una Empresa y Centro de Formación para la Empleabilidad, deberá de elaborarse un Convenio con idénticos requisitos a los consignados en el artículo 36 de la presente reglamentación.</p>	

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES.**

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Artículo 38.- Normas Supletorias. En todo aquello no contemplado en este Reglamento se aplicarán las disposiciones de las Leyes establecidas en el ordenamiento jurídico que le competen. En caso de divergencias entre las partes serán las Instituciones quienes procederán de conformidad con su normativa interna.</p>	
<p>Artículo 39- Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Columna A	Columna B
Texto propuesto	Observaciones y recomendaciones
<p>Transitorio I. Las personas que han desempeñado funciones de mentoría, pero no cumplen con el perfil técnico definido en este reglamento, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, dispondrán de un plazo de tres años, para nivelar su condición según lo aquí establecido. Durante dicho plazo podrán continuar fungiendo como personas mentoras.</p>	
<p>Transitorio II. Las Instituciones que intervengan en los procesos de EFTP dual dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para ajustar sus procedimientos internos según lo aquí contemplado.</p>	